



PALMA.—MARZO DE 1892

SUMARIO

- I. Viviendas económicas para obreros, por *D. Bartolomé Ferrá*.
 - II. Ordinacions generals del governador Johan Aymerich, per *D. E. K. Aguiló*.
 - III. Monumentos prehistóricos en Soller, por *Don José Rullán Pbro.*
 - IV. Inscripción romana recientemente descubierta en Alcaldús [Menorca], por *D. Francisco Camps Mercadal*.
 - V. Sección oficial.—Monumento á Ramón Lull. Concurso.
 - VI. Sección de noticias.—Exposición nacional en Barcelona.
- Lámina LXXXVI.—Viviendas económicas para obreros, proyecto de *D. Bartolomé Ferrá*.
- Pliogo 25 de la Vida de Raimundo Lulio por el P. A. R. Pascual.

VIVIENDAS ECONÓMICAS

PARA OBREROS

[LÁM. LXXXVI.]

SIMPÁTICA idea ha sido siempre para los que se preocupan del bien estar moral y material de las clases trabajadoras, la que hace años se expuso al público palmesano relativamente á la construcción de viviendas económicas cuya propiedad llegaran á adquirir sus honrados y laboriosos inquilinos. Con especial afición habíamos

tomado parte (a) en aquel intento; y ahora que se presenta revestido de formalidades gubernativas, antes de que

(a) Hace la friolera de veintidos años, que al encargarnos de la distribución en solares edificables, del *Camp d'en Serralla*, acompañamos, entre los modelos de pabellones para fábricas y almacenes, el de *Habitaciones para familias pobres*; copia de cuyo proyecto de urbanización, (aprobado por el Ayuntamiento de Palma, en 12 Agosto de 1870, y por la Diputación Provincial en 3 Octubre del mismo) existe en el Negociado de Obras de nuestro municipio.

—Algun tiempo antes, en una de las *Conferencias públicas* que nos atrevimos á dar en el primer Ateneo Balear; ocupándonos de las *Condiciones higiénicas que deben reunir los edificios en las poblaciones*, decíamos con juvenil arranque: «Consolador es ver que algunas sociedades constructoras se han propuesto y han realizado la erección de albergues económicos para familias pobres... «¡Ojalá sea imitado su ejemplo!»... «Hoy es ya de tener una mirada benéfica á los infelices que viven sepultados en los semisótanos de Palma; de lo contrario temamos que el siglo venidero nos dirigirá terribles cargos...»

—En el *Anuario Agrícola Mallorquín*, para 1877, publicamos el plano de *casa rústica económica para labrador*, con su correspondiente articulo doctrinario.

—Nuestro amigo el ingeniero D. E. Estada en concurso público celebrado por la *Sociedad Española de Higiene*, en 1886, obtuvo el primer premio, por su muy interesante y erudito opúsculo sobre las *condiciones que deben reunir las viviendas para que sean salubres*. Este y otros análogos trabajos de su ingenio, no han sido apreciados como se merecen en nuestra isla.

—La *Revista Balear de Ciencias Médicas*, insertó en su número del 15 Mayo 1890, y la *Gaceta del Constructor* lo reprodujo otro articulo nuestro referente á las «Malas condiciones higiénicas que reúnen las casas habitadas por familias pobres, en Palma».

caiga otra vez en el letargo en que fatalmente yacen casi todos los proyectos de utilidad positiva iniciados en Mallorca, vamos á ofrecer nuestro escaso concurso desde las columnas del BOLETIN LULLIANO, á cuya sombra trabajamos, y cuya misión, como ha demostrado repetidas veces, no consiste exclusivamente en estudiar y ponderar lo antiguo, sino que tambien se preocupa del porvenir en cuanto atañe al progreso bien entendido de los intereses sociales de nuestra querida isla.

Si nuestros conocimientos alcanzaran á tanto, y el tiempo no nos faltara espondríamos á la consideración de nuestros lectores los siguientes capítulos:

I.—Origen de las barriadas para gente jornalera.—Proyectos premiados en la exposición universal de París en 1867, y en las verificadas posteriormente.—(b) Poblaciones extranjeras y españolas en donde se hallan establecidas.—Resultados prácticos obtenidos.

II.—Individualidades, sociedades ó empresas que han tomado á su cargo este moderno género de construcciones.—Estudio comparativo de sus reglamentos y estatutos segun domina en ellos el espíritu de la Caridad, el de la Filantropía, ó la calculada especulación. (c)

III.—Necesidad relativa del establecimiento de barriadas ó de grupos de casas para obreros, en Mallorca.—Ensayos realizados por los mismos obreros. (d)
—¿En qué forma deberían mejorar las viviendas para familias pobres, en Pal-

—Y el mismo año (29 Abril) leimos en *El Ateneo* de esta ciudad otra memoria, titulada *El subsuelo de Palma*, de cuyo contexto se desprende la gravedad del mal estado en que se hallan dichas viviendas.

(b) Recordamos haber leído un concienzudo trabajo de nuestro profesor D. Hilarión Rubio, acerca de los muchos modelos y proyectos que en aquel gran certámen fueron exhibidos.

(c) La *Gaceta de Obras Públicas*, ha publicado interesantes datos relativos á los resultados económicos obtenidos por sociedades constructoras españolas.

(d) El semanario *L' Ignorancia* que edita el señor Tous, se ocupó con buen criterio de este asunto.

ma, y sus suburbios?—Comparación de las casas rústicas de alquiler barato existentes en el término de Palma, con los cubículos urbanos de alquiler carísimo existentes en el casco de esta ciudad. (e)
—Sitios de emplazamiento más recomendables por sus condiciones higiénicas.

IV.—Modelos y proyectos.—Su coste económico.—Garantías de acierto en semejantes empresas.

Pero, dejando para los peritos más autorizados, y para otro lugar, la disquisición de tan importantes extremos, tan solo vamos á exponer ligeramente algunas de las observaciones que se nos ocurren, presumiendo que no han de resultar inútiles.

Primeramente hagamos constar que muchísimos de los obreros avecindados en los pueblos de Mallorca y en el término de Palma, tienen casa propia con ó sin porción de corral, en el casco ó fuera de la población; y los que no la tienen satisfacen alquileres modestísimos. Los residentes en el arrabal de Santa Catalina ó en nuestra ciudad, por regla general, no tienen casa propia, y los alquileres que pagan, atendidas las malas condiciones de sus alojamientos, en realidad son excesivos. (f) Para estos, pues, convendrían las habitaciones de cuya edificación se trata.

Quien haya observado, desde el año 1868 como han ido poblándose los suburbios de Palma, quien se haya enterado del coste de las casitas en ellos le-

(e) Vaya por ejemplo: En los caseríos de Son Anglada y Son Roqueta, (una hora lejos de Palma) hay habitaciones, con su corral sembrado de nopales, y algunos almendros; horno de pan cocer, pocilga y cobertizo anejo, que se dan por 15 libras mallorquinas de alquiler anual, ó sean 50 pesetas.—Por 60 ó 65 abundan en los poblados á igual distancia alquiladas á obreros que diariamente vienen á trabajar en nuestra ciudad.

(f) De 6 á 8 pesetas mensuales, en la Soledad, en el Arrabal, etc., y de precios semejantes, los pisos bajos (*botigons*) y los cuartos y quintos pisos, en Palma; húmedos y oscuros los primeros; sin agua y mal acondicionados los segundos; salvo raras excepciones.

vantadas, bien puede asegurar que los oficiales albañiles, herreros y carpinteros en gran número, son los que, á fuerza de ahorros y constancia han logrado ser propietarios de aquellas modestas fincas, instalándose en ellas con sus familias ó reservándolas para pasar allí las noches de verano. Verdad es que en cuanto á solidez y á belleza dejan algo y aun algos que desear, pues nuestros obreros, faltos de las nociones del arte y puramente rutinarios, no podían imprimir á sus económicas construcciones el sello de unos conocimientos que no han adquirido. (g) Y sin embargo, el primer paso está dado *prácticamente*, y de tal modo que en la parte económica difícilmente podrían lograrse mayores ventajas. ¿Qué falta para perfeccionar la casa del obrero palmesano? Ofrecerle modelos científicamente estudiados, que correspondan á la naturaleza de los materiales disponibles y á las necesidades peculiares de su modo de vivir. Proporcionarle los solares al más bajo precio, en sitios adecuados. Aunar sus esfuerzos y dirigirlos convenientemente, de modo que los mismos obreros, en lo posible, tengan la mayor participación en la empresa; y el milagro saldrá de manifiesto. Por el contrario; la reunión nominal y eterogénea de elementos officiosos y oficiales (h) aceptando por base un prejuicio, ó el interés particular; designando *ad libitum* los emplazamientos; inspirándose para la distribución de las viviendas en la idiosincracia de los obreros del continente, y tal vez teniendo por objetivo el deseo de figurar entre los protectores del pueblo; todo esto podría dar por resultado tristes decepcio-

(g) En la Escuela de Bellas Artes de Palma, se suspendió indefinidamente la enseñanza de aparejadores y maestros de obras; hace 19 años. Recientemente se han ampliado sus enseñanzas con la *Cátedra de Teoría é Historia de las Bellas Artes*.

(h) Conste que no queremos aludir á la que tal vez se halle constituida. Nuestras apreciaciones se dirigen á lo porvenir.

nes é inutilizar los más sinceros y levantados propósitos.

Concretándonos, pues, á lo que por de pronto es realizable y en vista de que los únicos terrenos inmediatos á Palma y bien ventilados en donde pueden levantarse grupos de casas de alquiler barato, son los comprendidos en los planos de ensanche legalmente aprobados; son á saber: *El Camp d' en Serralta, La Punta, Son Riera y Son Españolet*, unidos todos al arrabal de Santa Catalina, nos atrevemos á publicar el adjunto *ensayo de distribución* de los solares edificables en *La Punta*, cuya litografía completaremos con las siguientes explicaciones.

Miden los solares (*trasts*) de sus manzanas *in fieri*, 8 metros de anchura, con longitudes que varían entre 15 y 25 metros. Los escogidos para nuestro *ante-proyecto*, arrojan $8'00 \times 20'00 = 160$ metros cuadrados.

Preséntanse en la lámina formando un grupo de cuatro. Dos crujiás cubiertas, con piso alto la anterior, forman el cuerpo del edificio, midiendo $8'00 \times 8'00 = 64$ metros cuadrados; (i) y constando cada habitación de las siguientes piezas:

PLANTA BAJA

A.—Sala-ingreso (vulgo *botiga*) que puede servir de obrador ó taller para oficios mecánicos en pequeña escala.

B.—Cocina y comedor; con un banco de hornillos para guisar, y la indispensable (*fogaña*) chimenea, para calentarse, hacer colada, etc. Recibiría luz por sobre el portal de salida al huerto.

C.—Cuarto para varones con dos camas, un ropero bajo la escalera, y luz directa de la calle.

D.—Despensa ó almacén.

F.—Fregadero y pila para lavar ropa.

R.—Retrete, alejado de las oficinas

(i) Sabido es que á iguales longitudes de diversos perímetros rectangulares, el cuadrado es el que encierra más superficie.

descritas, con ventilación directa, recibiendo en su sifón las aguas del lavadero.

H.—Salida al huertecito.

P.—Pozo si la profundidad del agua subterránea lo permite, y sino, cisterna dividida en cuatro participaciones, recibiendo las aguas pluviales del tejado de la casa (interín se canalicen las potables) por bajo las cercas divisorias de los huertos; cuyas arcas de registro con su sobrante desaguarían á la colectora de las súcias que, paralelamente á la fachada posterior y por bajo de su acera, deben recibir directamente de los retretes y pilas de lavar.

T.—Tableros del terreno destinado á hortalizas y arbustos.

PISO ALTO

A'.—Cuarto dormitorio capaz para una cama de matrimonio, la cuna y una cómoda.

C'.—Cuarto independiente para dos camas.

Además, sobre la despensa puede ganarse espacio para trastera, como se vé en la sección transversal. (j)

En cuanto á los materiales que adoptaríamos para lograr su más económica construcción, bastará advertir que como se trata de edificaciones comprendidas en la zona polémica, nos sujetaríamos á los espesores de la sillería *gruix ordinari* para las paredes de carga en toda su altura; y al de *tres-per-dos* para las medianeras (20 y 14 centímetros respectivamente), corriendo un tabique interior paralelamente á la fachada que dá á la calle, con diez centímetros, de hueco atizonado que, en plena canícula rellenaríamos con algas marinas bien apisonadas. (m) En el techo-tejado, pon-

(j) Los peritos notarán la falta de correspondencia entre la *sciografía* y la traza M. N. de nuestra lámina. —Así los legos pueden ver mejor los ingresos á los dormitorios.

(m) ¿Quién ignora las enormes cantidades que el mar arroja á nuestras playas, y que tan solo cuesta recogerla?

driamos cielo raso de cañizo enyesado, embutiendo los huecos resultantes entre éste y las bovedillas; dichas algas, harían el oficio de cuerpo mal conductor; para evitar que los frios y los calores penetraran en los cuartos dormitorios. Con este recurso y con los enlucidos de mortero hidráulico en los paramentos exteriores quedarían suficientemente protegidas contra las filtraciones de la humedad.

El pavimento en piso bajo, todo de hormigón al estilo del país; en piso alto, de losas de 40 X 40 centímetros, de tierra cocida, sobre el enriestrado, como se usa en Manacor.

La teja, plana, como más ligera, formando un solo faldón corrido sobre cada serie de habitaciones.

Las cercas, divisorias de los huertos con tabicones de marés de poca altura; ó con postes y alambres galvanizados.

Y en esta forma, segun va descrito, tratándose de un grupo de doce habitaciones, calculamos que se obtendrían, segun resultara la profundidad de los cimientos, con un gasto de 2500 á 2750 pesetas por habitación. El precio del solar aparte.

Cantidad que á primera vista parecerá elevada si no se tiene en cuenta que nuestro *ante-proyecto*, va dedicado á los jornaleros activos é inteligentes que puedan disponer de alguna cantidad á la cual vayan sumando sus ahorros. Casitas de menos importancia y menor coste bien pueden hacerse, pero no serían dignas del noble deseo que, en Mallorca, ha promovido su estudio. Este es nuestro modo de pensar sin que al exponerlo tengamos intención de desvirtuar la opinión *ajena*.

Algunas observaciones más, y terminaremos.

Estamos en contra de las grandes ba-

En nuestros antiguos pisos se usaba como lecho de los embaldosados; y quizás como un medio de evitar la podre en los maderos.

rriadas de habitaciones para obreros, *segregadas* de las pertenecientes á la clase ilustrada. No; la sociedad se compone de pobres y de ricos, de trabajadores manuales y de obreros científicos; establecer separaciones de un modo sistemático sería un procedimiento inmoral, porque, en cierto modo, se privaría á los hijos del pueblo de los medios de educarse socialmente que les facilita el roce y el trato directo con los que han alcanzado, por herencia ó en virtud de su talento y laboriosidad, posiciones más elevadas. Ojalá pudiera establecerse una ley imponiendo á los propietarios de edificios urbanos el deber de distribuirlos en habitaciones cuyos inquilinos pertenecieran á las diversas clases sociales. De este modo el instruido burgués y el honrado artesano se relacionarían amistosamente con el humilde bracero para auxiliarse en la vida práctica, puesto que todos *nos necesitamos* unos á los otros.

Pero ya que esto es utópico, procúrese al menos dejar entre los grupos de familias obreras solares de mayores proporciones para los que satisfacen directa é indirectamente sus jornales. Dótese los *ensanches* modernos con la indispensable *Casa del pueblo*, que no es otra que la *Casa del Señor*, á donde puedan concurrir todos los vecinos para cumplir sus deberes religiosos.—Levántense á la par las escuelas públicas, capaces, espaciosas y ventiladas, para que los hijos del obrero, en vez de holgar en la vía pública, aprovechen sus tiernos años en bien de su inteligencia. (n) Establézcanse talleres Salesianos junto á las fábricas, para que la juventud no se contamine con los malos ejemplos del anarquismo ateo. (o)

(n) Véase cuan dignos de agradecimiento son los Hermanos Carmelitas que establecieron una escuela de párvulos en el Arrabal. ¡Bien experimenta aquel vecindario sus benéficos resultados! Y ¿se ha pensado en proteger oficialmente, en auxiliar siquiera, su modesta empresa?

(o) Recomendamos á los lectores aficionados al estudio del mejoramiento de la condición social de los

Ofrézcanse *modelos* contruidos de madera ó de yeso en pequeña escala, cuya distribución apropiada pueda copiarse por los albañiles encargados de edificar nuestros suburbios. Organízese, con el concurso de elementos vivos é inteligentes, como ya se ha hecho en otras partes, un patronato de los obreros palmesanos que tome á su cargo la solución de los problemas sociales que á su bienestar conciernen..... y, con sujeción á los necesarios estatutos, podrá lograrse que las proyectadas viviendas económicas, pacíficos hogares del obrero, sean verdadero premio á su laboriosidad y á su virtud.

Palma 19 Marzo de 1892.

BARTOLOMÉ FERRÁ.

ORDINACIONS GENERALS

DEL GOVERNADOR JOHAN AYMERICH

[1493]

Ara hojats que notifica e mana lo spectable e magnífich mossen Johan Aymerich, cavaller, criat, mestre sala e conseller del molt alt senyor Rey, e per sa Magestat lochtinent general e governador en lo present regne de Mallorques e ylles a aquell adjacents, a tothom generalment de qualsevol ley, condició, grau o stament sien, com per obviar e corregir moltes offenses que de cada dia se cometen es fan en la present ciutat e regne a nostre senyor Deu e a sancta mare sgle-sia, e encara per provehir e obviar a molts desordens e abusos, e per direccio e expedicio de la justicia, e a repos e tranquilitat de aquest regne, ab intervencio dels magnífichs Jurats del present regne, son stades fetes, statuides e ordonades les ordinacions següents:

j. Primerament que daqui avant alguna persona de qualsevol condicio sia no gos ni presu-

obreros, que se enteren de como el católico industrial francés Mr. León Harmel é hijos han montado, en Val-des-bois, una colonia de obreros; preparándose, segun noticias, para establecer otra semejante, por ensayo, en un centro fabril de España.

Tenemos noticias de que en Palma no faltan verdaderos amigos de los pobres, que han pensado en instalar la obra del benemérito Dom. Bosco. Pero faltan recursos.

mesca per ninguna causa o raho jurar per parts o membres de nostre senyor Deu ni de la sua gloriosa Mare e verge, sots pena per cascuna vegada de sinch sous irremisiblement exhidors, applicadors la terça part al acusador, e la terça part al official qui fara la execucio de aquells, e l'altra terça part al hospital general. E axi mateix si juraran per les parts e membres dels sants e santes de paradís incorreguen en pena de dos sous e sis diners, aplicadors com dessus es dit. E si no poran pagar e hauran jurat de nostre senyor Deu e de la sua gloriosa Mare stiguen en la preso cinch dies dejunant en pa e aygua; e si hauran jurat de sants e de santes de paradís e pagar no poran la dita pena stiguen dos dies en la preso dejunant pa en e aygua. E si renegaran e blasfemaran de nostre senyor Deu o de la Verge Maria incorreguen en pena de correr la vila ab assots e la lenga clavada, ultra altres penes al arbitre del dit spectable lochtinent general reservades.

ij. Item que no sia persona alguna que daqui avant en alguna part palesament ni secreta, gos ni presumisca jugar en algun joch de daus, ni de taules, ni de cartes o naips, sots pena de sexante sous a cascun jugador e per cascuna vegada que jugara, e de perdre quanta moneda tindra en lo tauley o en lo loch ahon jugara, aplicadores com dessus es dit. E los qui seran atrobats qui miraran qualsevulla dels dits jochs incorreguen en pena de vint sous, aplicadors com dessus es dit. E si sera persona que no puixa pagar la dita pena, si sera jugador stiga trente dies en la preso, e si sera mirador stiga deu dies en la preso, e si sera senyor de la casa estiga trente dies a la preso.

iiij. Item per quant molts malfactors en gran detriment de la justícia son stats guiats, dels quals no s ha puscuda fer justícia, per ço lo dit spectable e magnífich lochtinent general ab la present revoca e anulla qualsevol guiatges sots qualsevol forma e condicions donats sien en lo present regne, reduint lo terme de les tinenses de aquell, qualsevulla que sia, a terme de sis dies de la publicació de les presents en avant comptadors. Provehint e manant que si algu e alguns tindran guiatges sots alguna expresio de paraules o condicio pretenents per la present revocació no poden esser revocats, que dins sis dies apres de la publicació de la present comptadors aquells tals hagen presentats e mostrats los dits guiatges al dit spectable lochtinent general, en altre manera lo dit spectable lochtinent general proveheix e declara aquells tals guiatges esser revocats ab la reducció de les tinenses axi com dessus es dit, no obstant

qualsevol condicions, pactes e expresions de paraules que en aquells sien.

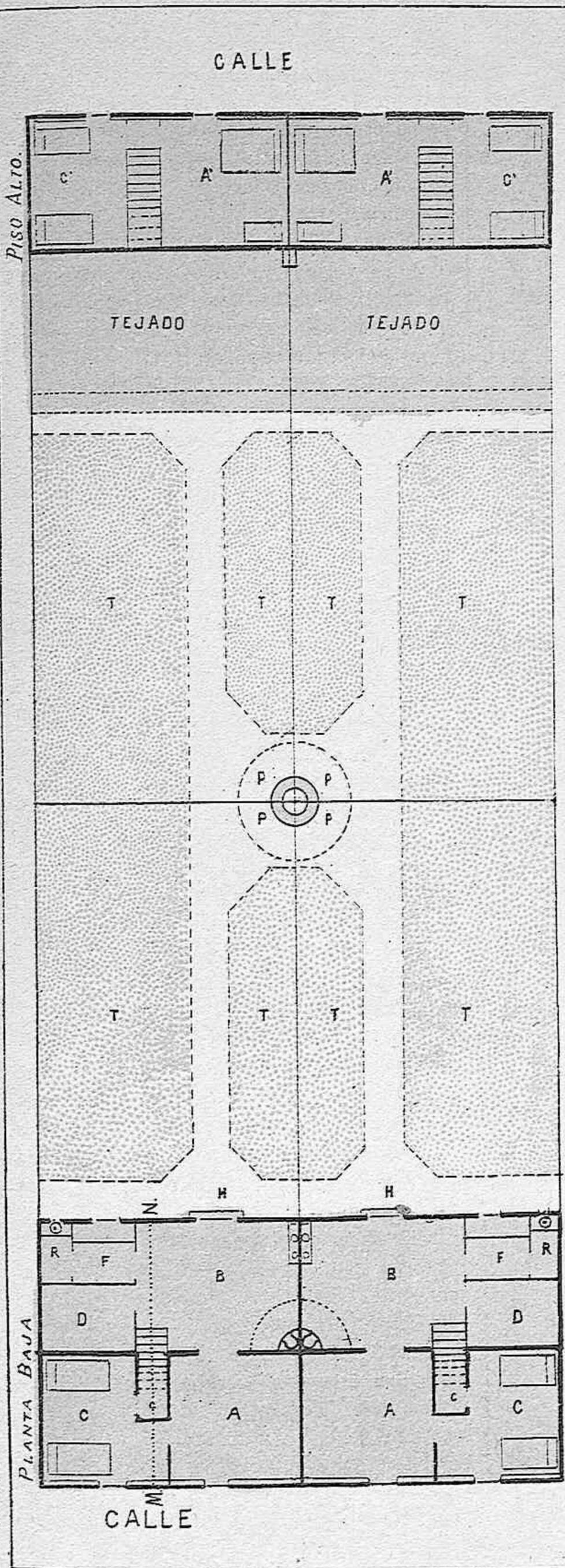
iiij. Item com en la part forana del present regne los bandetjats e malfactors, sens temor ni reuel algu de la justícia, se atrevesquen anar publicament per molts lochs, en gran meynspreu de la justícia, per ço lo dit spectable lochtinent general statueix, ordona e mana que daqui avant qualsevol persona, axi mascle com femella, are sia de nit o de dia, si veura malfactor o bandetjat algu sia tengut seguir lo dit malfactor o bandetjat cridant tots temps *via fora*, fins que aquell sia pres e en ma de la cort, sots pena de sinquante liures aplicadores la terça part al acusador e la terça part al official qui fara la execucio e laltre terça part als cofrens reyalis.

v. Item statueix, ordona e mana lo dit spectable lochtinent general que totes aquelles personas qui hoyran o sentiran lo dit crit de *via fora*, honsevulla que sien hagen a acridar e a seguir lo dit crit e so de *via fora* axi com dit es; e si sera home hage anar seguint lo dit crit ab les armes que tindra e pora, acompanyant lo official qui hi sera o sobrevindra, sots la dita pena, aplicadora com dessus es dit.

vj. Item statueix ordona e mana lo dit spectable lochtinent general que qualsevol batle o official de qualsevol prehemencia sia qui sentira e hoyra lo dit so e crit de *via fora*, que de continet hage a seguir aquell e a perseguir lo dit malfactor o bandetjat ab lo dit crit e so de *via fora* fins que hage aquell o aquells en ma sua, sots privacio del offici e pena de sinquante liures aplicadores com damunt es dit.

vij. Item statueix ordona e mana lo dit spectable lochtinent general que si lo dit crit de *via fora* passara de un batliu a altre, que los del altre batliu hagen a pendre e a seguir lo dit crit de *via fora*, no deixant aquell los quil han comensat fins tro e tant que lo dit malfactor sia pres e en ma de la cort com dit es, sots la dita pena aplicadora com dit es.

viii. Item com per franquesa del present regne sia statuit e ordonat que tots aquells qui aculliran, socors, favor, consell ni ajuda donaran a bandetjats, sien confiscats en bens y en persona, e alguns tements poch incorrer en les dites penes acullen e fan socors a bandetjats en gran detriment de la justícia, per ço lo dit spectable lochtinent general notifica e mana a tot hom generalment que daqui avant no acullen, socors, favor, consell, ni ajuda donen, a bandetjat algu, en altra manera si lo contrari feyen seran execu-



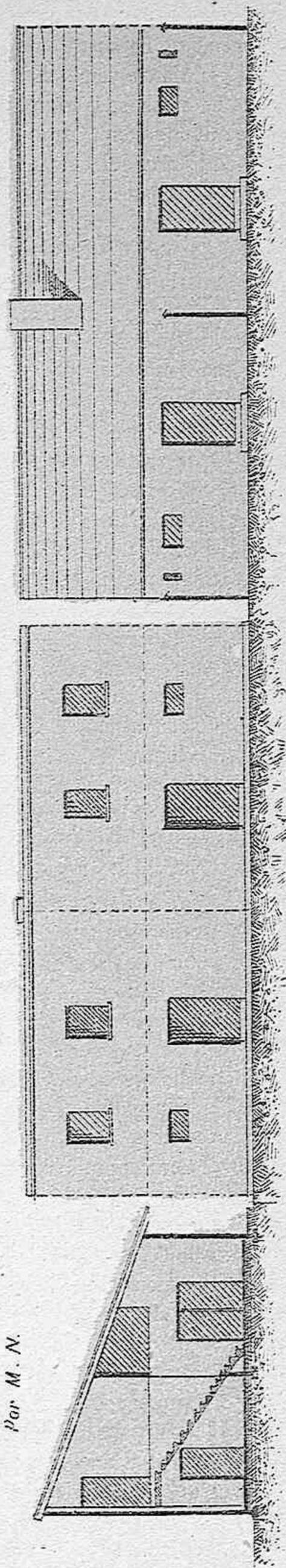
Metros. 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 15 20 $\frac{1}{200}$.

FACHADA HÁCIA EL HUERTO.

FACHADA HÁCIA LA CALLE.

SECCION TRANSVERSAL

Por M. N.



tats rigorosament e sens gracia alguna e merce, segons en la franquesa e alias es ordanat e disposat.

viiiij. Item proveheix ordona e mana lo dit spectable lochtinent general que si nigu patro de nau, galera, de qualsevol altre navili o vaxell maretivol [sic] recullira, traura o sen aportara algu del present regne e ylla o en qualsevol port de aquella, sens boleti signat de ma del dit spectable lochtinent general o de aquell qui tindra loch de sa spectabilitat, incorrega en pena de cinquante liures aplicadores com dit es. E no resmeyns tal patro o senyor de navili sia tingut, ultra la dita pena, per aquell o per aquells que sen aportara sens bolleti, en tot so e quant aquells seran tinguts ni obligats a ninguna altre persona de la present ylla e regne; e si sera sclau o sclaus hage a pagar aquells.

x. Irem com per edicte e provissio reyal sien prohibits los cans grossos en la present ylla, per los mals que de cada dia sen seguexen, e encara no cessen alguns tenir e criar cans ab los quals se fan es seguexen molts mals, per ço lo dit spectable lochtinent general sens lesio ne derogacio del dit edicte e provissio reyal en les altres coses ans aquelles restants en lur força e valor, proveheix ordona e mana que daqui avant no sia alguna persona qui gos ni presumesca tenir ni criar ca o cans ni cadelles vulgarment dits de ajuda, ans sin tindran aquell o aquells hagen a matar o a metre e posar en ma e poder del dit spectable lochtinent general dies sis dies apres de la publicacio de la present en avant comptadors, sots pena de cent liures irremisiblement e sens gracia alguna exhigidores, aplicadores la terça part al acusador e la terça part al oficial qui fara la execucio e la terça part als cofrens reyal.

xj. Item proveheix ordona e mana lo dit spectable lochtinent general que no sia alguna persona, de qualsevol ley o stament sia, qui gos ni presumesca aportar armes de ninguna manera, axi ofensives com defensives, de nit ni de dia, sots pena de perdre aquelles sens gracia alguna.

xij. Item statueix ordona e mana que no sia alguna dona maridada, viuda o donzella, de qualsevol condicio o stament sia, qui daqui avant gos ni presumesca portar bulto, pompa ni albarda, ni niguna altre manera de embotiments ni enforros, sots pena de sexanta sous aplicadors la terça part al acusador, e la terça part el oficial qui fara la execucio, e la terça part al hospital general.

xiiij. Item que daqui avant dona alguna ma-

ridada, viuda ni donzella, de qualsevol ley condicio o stament sia, no gos ni presumesca tallar ni ferse tallar ninguna manera de robes ab maruets, sots la dita pena aplicadora com damunt es dit. E lo sastre qui tals robes prohibides fara ni tallara encorrega la dita pena, aplicadora com damunt es dit.

xiiij. Item statueix ordona e mana lo dit spectable lochtinent general que daqui avant ningun home de qualsevulla condicio ley grau o stament sia, no gos ni presumesca entrar de nits ni de dia, secretament ni palesa en ningun monestir de monges de la present ciutat e regne, sots pena de cinquanta liures irremisiblement de qualsevol contrafahent exhigidores per cascuna vegada que hi entraran, aplicadores la terça part al acusador e la terça part al oficial qui fara la execucio, e la terça part als cofrens reyal. Exceptats los oficials e les persones necessaries a cascun monestir, les quals hagen a tenir licencia primer de la prelada de cascun monestir, sots la dita pena.

xv. Item proveheix ordona e mana lo dit spectable lochtinent general que dona alguna errada daqui avant no gos ni presumesca star ni habitar en casa de ecclesiastich ni de frare algu, sots pena de correr la vila ab assots.

xvj. Item proveheix ordona e mana lo dit spectable lochtinent general que totes les dones errades qui viuen a quest publicament se isquen del carrers e lochs ahon stan, e vagen star e habitar en lo loch publich e dedicat per elles, que es lo bordell, dins tres dies apres de la publicacio de la present comptadors, sots pena de correr la vila ab assots e altres penes a sa spectabilitat reservades. E si sera dona errada que no visca a la candela sino que stiga com enamorada o romera, aquella tal se hage exir dels lochs honests de la ciutat dins lo dit temps e vage star e habitar a la partida vulgarment dita de Barcelona o al forn cremat, sots les dites penes.

xvij. Item proveheix e mana lo dit spectable lochtinent general que no sia persona alguna, de qualsevol ley, condicio, grau o stament sia, qui daqui avant gos ni presumesca en la present ciutat e regne tenir publicament ni secreta dona a guany algu, prenent part directament ni indirecta del dit guany de la dona, sots pena de correr la vila ab assots e altres penes a sa spectabilitat reservades.

xviiij. Item que no sia home algu casat de qualsevol ley, condicio, grau o stament sia, qui daqui avant gos ni presumesca tenir concobina

ni manceba, publicament ni secreta, ni dona alguna errada a ses despeses, sots pena de sinquanteliures, aplicadores lo ters al acusador e lo ters al oficial qui fara la execucio e lo ters al cofrens reyals, e altres penes a sa spectabilitat reservades.

xviiiij. Item que no sia alguna persona qui gos ni presumesca tenir ni criar perdiu de gabia, ni que vage a cassar ab perdiu de gabia, sots pena de sexanta sous per cascuna perdiu de gabia e de perdre aquella, aplicadores lo terç al acusador e lo terç al oficial qui fara la execucio e lo terç al hospital general.

xx. Item que ninguna persona de qualsevol ley o condició sia no gos ni presumesca daqui avant entrar en orsts, vinyes ni camps de altres, per aprendre ni afurtar rayms ni ortolisses contra voluntat del senyor, sots pena de sexante sous aplicadors com dessus es dit, ultra les altres penes abans ja statuides e imposades.

xxj. Item que no sia alguna persona axi home com dona de qualsevol ley condició o stament sia, qui gos aportar dol de qualsevol persona que sia morta sino tres dies, ço es, tres dies gramalla e capiro al cap lo home, e la dona lo mantell; e passats los tres dies hagen a posar la gramalla e lo capiro del cap, e la dona lo mantell del cap. E axi mateix que los homens no puxen aportar barba per dol mes avant de vuyt dies apres de la mort de aquell qui aportaran lo dol, ni les dones vels ni beatilles negres mes avant de tres dies, sots pena de sexante sous aplicadors com dessus es dit. Exceptats dols de marit e de muller, de pare, de mare e de fills e filles, los quals se puixen aportar un mes apres la mort e no mes avant, sots la dita pena aplicadora com dit es.

E per ço que per algu o alguns no puixa ignorancia esser allegada, lo dit spectable e magnifich lochtinent general proveheix e mana la present esser publicada per los lochs acostumats de la present ciutat, e apres per les viles e lochs de la part forana de la present illa, ab comminacio e pena als batles de cascuna vila e parroquia que si no executaran aquella segons sa serie e tenor ells seran executats en bens propis de les penes comeses les quals seran stats remitents e remisos de executar. Dat. en Mallorques a vij del mes de desembre any Mil. CCCC. Lxxxx tres.

E. K. AGUILÓ.

MONUMENTOS PREHISTÓRICOS EN SOLLER

EL amor á la agricultura desplegado por nuestros padres desde los más remotos tiempos; los grandes esfuerzos que hubieron de hacer para reducir á cultivo y poblar de olivos y algarrobos las abruptas laderas del Teix, de La Serra y del Puigmayor, y la pertinaz lucha que todavía hemos de sostener nosotros ahora para conservar dicho cultivo en el floreciente estado en que se halla, han dado motivo á la completa destrucción de los diferentes monumentos prehistóricos ó sea *talayots* que existieron en nuestro valle, sin haber obrado por espíritu alguno de vandalismo y sí á impulso de una necesidad económica urgentísima.

Para formar miles de hectáreas de bancales donde encajonar la tierra en que habían de plantarse los árboles objeto de los indicados cultivos, se reclamaba una cantidad de piedra cuya importancia sólo podrá comprender el que haya examinado de cerca las innumerables hormas que, á manera de escalinata, se superponen unas á otras, desde el nivel del mar hasta muy cerca de las mecetas que coronan nuestros montes, elevándose las zonas cultivadas á más de cuatrocientos metros de altura.

Si á lo dicho añadimos que los monumentos de cuyos restos, ó mejor dicho, vestigios, vamos á ocuparnos, se hallan casi siempre situados en pequeños altozanos facilmente reducibles á cultivo, tendremos motivos más que suficientes para excusar á nuestros mayores de la destrucción de unas obras que, hasta nuestros días, en Mallorca, no habían llamado siquiera la atención de los hombres de ciencia. Si algo se ha conservado es debido á que los muros del *talayot* han venido á quedar empotrados en la misma pared de los bancales.

Nuestra afición á las antigüedades y el deseo de facilitar datos al que se pro-

ponga formar un mapa arqueológico de Mallorca, sin el cual será difícil adelantar nada en el oscuro é intrincado laberinto de la prehistoria, nos ha movido á emprender algunas escursiones á los puntos cuya posición topográfica indica que en ellos debieron de existir los indicados monumentos, y en todos hemos hallado vestigios de lo que buscábamos.

De los que existieron en la huerta no es posible sospechar siquiera en que lugar pudieran estar emplazados. El nombre de *Claper d' es Gentils* que lleva una pequeña finca, junto á la *Vinyasa*, es lo único que induce á creer que allí tuvo tal vez asiento una de esas grandiosas moles de piedra, que sería luego arrastrada por alguna de las diluvianas inundaciones que han sufrido los terrenos circunvecinos.

Por otra parte, la constitución geológica del valle, acusando la existencia del mar en toda la vega del *Camp de sa Ma*, y de un gran lago, tal vez el mismo mar, desde la Mola al pueblo, en los tiempos de la prehistoria, quizás durante la vida de los pueblos objeto de nuestras investigaciones, nos revela el cuidado de buscar monumentos en donde no pudieron existir.

Hechas las precedentes observaciones, pasemos á ocuparnos del resultado de nuestros minuciosos reconocimientos.

En los puntos denominados *Claper d' es Gegants*, *S' Olivar d' es Fanás*, *Can Coll de Son Angelats*, hemos recogido los datos siguientes:

1.º Con el nombre de *Claper d' es Gegants* distingue el pueblo un pequeño terraplén existente á la izquierda de la carretera de Fornalutx, antes de llegar al término municipal de este pueblo. Como no existe más que un trozo de pared del que debió ser monumento druídico, apenas daría lugar á la sospecha del origen de esta construcción, si no hubiese nacido un olivo entre las jambas que formaban la puerta, orientada al poniente.

2.º *Navetas*.—A la izquierda del camino vecinal que conduce á Fornalutx por Binibassí, y en el punto denominado *S' Olivar d' es Fanás*, existen unos seis ó siete grandes montones de piedras, *clapers* como los apellida el vulgo, en los cuales se conservan todavía restos de su construcción primitiva, y cuyas formas y puerta, perfectamente orientada al poniente ó al levante, acusan el fin á que fueron destinados. Otros trece ó catorce más hay todavía de estos montones, informes y próximos á desaparecer, por haberles quitado, con objeto de aprovecharlos en la nueva construcción de paredes de gran resistencia, los gruesos cantos que formaban sus muros de sostén.

Los arqueólogos denominaron *navetas* á estos monumentos, por la forma de nave vuelta al revés, que se les daba. La opinión general, es que servían de cementerio á los pueblos que los construyeron, aunque tambien pudieron ser habitaciones familiares.

Su forma varía desde la naveta vuelta á la de un cuadrilongo; siendo de notar la existencia de uno de ellos perfectamente cuadrado, con sus paredes rectas y correspondientes esquinas.

Los cantos empleados en su construcción parecen labrados y por lo mismo dichas navetas han de pertenecer á la edad del hierro.

A juzgar por el carácter de las paredes laterales del indicado camino y que formarían parte del circuito, el monumento que nos ocupa debió de medir muchas hectáreas. Lo poco que se conserva es debido á la dificultad de reducir el terreno á cultivo y haberse utilizado las navetas para almacenar guijo.

*
*
*

En el pequeño promontorio conocido con el nombre de *Can Coll*, perteneciente al predio *Son Angelats* y junto al camino vecinal de Deyá, se conservan informes restos que dan lugar á la sos-

pecha de que allí debió de existir otro de los edificios prehistóricos. Los bancales que se han construido en su puesto y la forma y los materiales de que constan las hormas, indican que el citado monumento revistió en su día grande interés.

*
* *

Mucha práctica se necesita para reconocer en la cúspide del *Puig d' en Canals*, situado junto á *S'es Argilas*, que los restos de paredes subsistentes en dicho altozano pertenecen á un edificio prehistórico. Nosotros nos limitaremos á consignar la sospecha, esperando que vengan otros más peritos en la materia que inspeccionando los indicados restos lleguen á convertirla en certeza; y únicamente nos atrevemos á afirmar que la posición topográfica de dicho altozano es la que solía escoger para sus habitaciones la raza que perpetuó su memoria construyendo tan extraños monumentos.

—¿Existieron también navetas en dicho punto?

—La forma de algunos de aquellos montones de piedras sin muros de sostén, suscita la duda de si lo fueron.

La desaparición del monumento que nos ocupa nada tiene de extraño, si se atiende á los innumerables bancales que se han construido á su alrededor.

*
* *

Tal vez existan otros restos que se han escapado á nuestras investigaciones y que daremos á conocer tan pronto como de ellos tengamos conocimiento.

Respecto á otras noticias que si no pertenecen á la prehistoria se rozan con ella, puede verse nuestra *Historia de Soller*, donde nos ocupamos de hallazgos dignos de un estudio que no hemos podido hacer.

JOSÉ RULLAN PBRO.

INSCRIPCIÓN ROMANA

RECIENTEMENTE DESCUBIERTA EN ALCAIDÚS

[MENORCA]

Al quitar en dicho predio una de las paredes del *camino viejo* de Mahón á Alayor, antigua vía romana, se encontró una piedra de caliza viva miocena (especie que constituye el piso geológico de Alcaidús) formando un paralelepípedo bastante regular, de un metro y cincuenta centímetros de largo por sesenta centímetros de ancho y cuarenta de grueso, en una de cuyas caras anchas, escrita al través, indicando que la piedra estaría clavada por un extremo, presenta esta inscripción:

IMP· CAES· NER
VA· TRAIANVS
AVG· GER· P· P
REFECIT

Toda ella ocupa un espacio de cincuenta centímetros por treinta y siete, teniendo las letras ocho de alto: el grabado es poco profundo, y la piedra presenta multilados el ángulo de la derecha. Nosotros leímos:

IMPerator CAESsar NER-
VA TRAJANUS
AUGustus GERmánicus Pater Patriae
REFECIT.

¿Que rehizo, recompuso ó restauró el Emperador César Nerva Trajano, Augusto Germánico, Padre de la Patria? El grabador, nada manicorto en cuanto al sujeto, se olvidaría el complemento ó predicado regido por el verbo *refacere*. Este es obvio, sin embargo, y no creemos pueda ser otro que las palabras *viam hanc* (esta vía), porque en Alcaidús y sus contornos no existe otro objeto

ni monumento más que aquel camino, que pudiese necesitar de una reparación imperial. Dan mayor firmeza á nuestra conjetura el peso enorme del pedrusco, que pasará de quince quintales, impidiendo por tanto el suponerle arrancado y distante de su pristino sitio; el encontrarse en el punto céntrico del trozo de vía romana que mediaba entre *Mago* (Mahón) y *Labón* (Alayor); y el no tener la piedra, especie de *menhir*, corte y disposición propia para ir unida á un edificio, y sí para estar solitaria. Es más; creemos que fué labrada en el mismo sitio en que ha sido descubierta.

Si la inscripción se grabó imperando Trajano, sucesor y protegido del anciano Nerva, cuyo cognómen tomó, datará de los años 98 al 117 de nuestra Era.

El simpático colono-propietario de *Alcaidús*, D. Vicente Carreras, nos cedió el monumento, y con el objeto de guardarlo y defenderlo del *vandalismo moderno*, lo trasladamos, no obstante sus kilogramos y los veinte kilómetros de distancia, á nuestra casa, en cuyo jardín podrá examinarle el curioso amante de la Epigrafía.

San Cristóbal de Menorca, 5 de Marzo de 1892.

FRANCISCO CAMPS MERCADAL.

SECCIÓN OFICIAL

COMISIÓN EJECUTIVA

DEL MONUMENTO Á R. LULIO

PROGRAMA, aprobado en sesión del 24 Marzo de 1892, con sujeción al cual se abre CONCURSO, entre hijos de las Baleares ó naturalizados en ellas, para premiar el mejor PROYECTO DE CUERPO ARQUITECTÓNICO destinado á sustentar la ESTATUA DE RAIMUNDO LULIO fundida en bronce, de 4 metros de altura, cuyo modelo original esta Comisión, autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Palma, encargó mediante convenio, al laureado artista D. Juan Samsó.

Artículo 1.º Para el estudio y confección del Proyecto deberá tenerse en cuenta: I. Que está acordado implantar el *monumento* en el punto de confluencia del Paseo del Borne y de las calles de la Marina y del Conquistador, según se demuestra en el plano de su prolongación y ensanche legalmente aprobado. [a] II. Que los materiales para su construcción procedan de las canteras de Mallorca. III. Que en su composición podrán entrar como elementos decorativos: imaginaria de bajo ú alto relieve, emblemas, inscripciones, etc., fundidas en bronce, reservándose para las obras complementarias [verjas, farolas, etc.] el hierro forjado y de fundición, mientras predomine por su esencial importancia la estatua del héroe á cuya memoria se erije. [b]

Art.º 2.º El Proyecto constará: I. De los planos en planta, alzado y corte, diseñados con claroscuro, en escala de un decímetro por metro. II. De una Memoria descriptiva y razonada. III. De un avance del presupuesto de todas las obras que constituyan el *cuerpo arquitectónico* y sus accesorios, exclusión hecha de las de esplanación del terreno y de las cimentaciones.

Art.º 3.º Dichos planos, fijos en bastidores ó en marcos con cristales, y los demás documentos en carpetas cerradas con sus correspondientes *lemas* distintivos, al par del sobre lacrado que contenga el nombre, naturaleza y domicilio de su autor, deberán entregarse en la Casa Consistorial desde las doce de la mañana á las dos de la tarde del día 15 y siguientes laborables, hasta las mismas horas del 30 de Diciembre próximo. Por la Secretaría de esta Comisión se extenderán los correspondientes resguardos.

Art.º 4.º Se formará un Jurado competente de siete miembros, con voz y voto, nombrados, á saber:

- Uno del seno de la Comisión de Monumentos Artísticos é Históricos de las Baleares.
- Otro de la Excmo. Diputación Provincial.
- Otro del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

[a] Por la Secretaría de Comisión [Muntaner 10] se facilitarán ejemplares litografiados de este plano, á los artistas que manden por ellos.

[b] En el despacho del Excmo. Sr. Alcalde de Palma, puede verse una fotografía del boceto de la estatua que se modela, para formarse idea de su actitud y de las proporciones del plinto.

Otro del Claustro de Profesores del Instituto Provincial.

Otro de la Junta de Gobierno de la Arqueológica Luliana.

Otro de la Academia de Bellas Artes de Palma.

Y otro de los artistas, escultores ó arquitectos, no concurrentes al certámen.

La misión de este Jurado será *clasificar* por orden de mérito absoluto los proyectos presentados, después de haberse expuesto al exámen del público por término de veinte días, dejando á cargo de la *Comisión Ejecutiva* elegir, entre los tres primeros, el que juzgue más realizable, atendiendo á los recursos pecuniarios que se allegaren.

Art.º 5.º El premio consistirá en 500 pesetas para el autor del proyecto clasificado con el número 1.º

Además, podrán otorgarse: uno de 250 pesetas, y otro de 125 pesetas, respectivamente, á los autores de los proyectos clasificados en 2.º y 3.º lugar.

Si el Jurado, según su leal saber y entender, dejare de incluir en terna alguno de ellos, no se adjudicarán los premios cuyos números de orden resulten eliminados.

Art.º 6.º Si ninguno de los Proyectos presentados obtuviese el primer premio, se convocará á los artistas de las provincias Balear, Catalana y Valenciana, en 2.º concurso, con igual programa, pero aumentando el valor del premio.

Art.º 7.º En uno ú otro caso, elegido por la *Comisión* el Proyecto que haya de realizarse, se modelará de madera bajo la dirección de su autor, en escala de 1/4, á fin de que pueda colocarse sobre el mismo la *estátua modelo* que en igual proporción se está construyendo.

Art.º último. Cuando llegue el día de la erección del monumento, la *Comisión* procederá, de acuerdo en el autor premiado y con la intervención oficial facultativa correspondiente, á la mejora si cabe, del proyecto, y á la formación de los presupuestos y pliegos de condiciones indispensables para la ejecución definitiva de las obras.

Palma 26 de Marzo de 1892.—El Alcalde accidental de Palma.—Presidente, Miguel Santandreu.—P. A. de la C. E. el Vocal secretario 1.º Bartolomé Ferrá.

SECCION DE NOTICIAS

Hemos recibido el *Reglamento de la Exposición Nacional de Industrias Artísticas*, que el Ayuntamiento de Barcelona, acordó celebrar, desde el 24 Septiembre al 26 Diciembre del corriente año, cuyo objeto es premiar á los autores españoles que concurren con obras pertenecientes á estos tres grupos: *Proyectos en general*.—*Realización plástica*.—*Aplicación industrial*. Los premios señalados son:

200 pesetas al autor de la mejor serie de dibujos, que no podrán ser menos de tres, destinados á estampados de algodón.

300 pesetas al del mejor dibujo de encajes de carácter suntuoso.

200 pesetas al de la mejor serie de objetos de cacharrería artística.

200 pesetas al del mejor dibujo para un plato ó jarro en mayólica.

200 pesetas al de la mejor serie de dibujos, que no podrá ser menor de tres, para la decoración de baldosas, losas ó azulejos.

300 pesetas al del mejor cristal grabado.

300 pesetas al del mejor proyecto para obra de platería, de carácter suntuario.

400 pesetas al del mejor remate de verja ó candelero en hierro forjado.

300 pesetas al del mejor mobiliario en madera blanca destinado á comedor, de carácter lo más económico posible.

400 al de la mejor serie de dibujos de un mobiliario destinado á comedor de carácter suntuoso, comprendiendo por lo menos, aparador, mesa y silla.

300 pesetas al del mejor aparato en metal para alumbrado doméstico.

Las obras podrán presentarse anónimas ó con el nombre de su autor y con especial mención de enviarse para optar á concurso; llevando las anónimas una seña que se repetirá en el pliego cerrado que contendrá el nombre del autor.

El Jurado General de la Exposición de Artes decorativas juzgará y fallará respecto del mérito de las obras enviadas al concurso.

Los dibujos ú obras premiadas quedarán de propiedad de sus autores.

Los autores de los proyectos ú obras premiadas por unanimidad, recibirán además del premio en metálico una medalla de 1.ª clase; de 2.ª clase los que lo obtengan por dos terceras partes de votos; y de 3.ª clase los que lo merezcan por mayoría.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

PALACIO 81.—PALMA DE MALLORCA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 0'50 PESETAS AL MES

TIPOGRAFÍA DE FELIPE GUASP